



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

DECRETO No. 57
(Marzo 22 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 055 DE 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Alcalde Municipal de Puerto Boyacá- Boyacá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 2353 de 2015, y demás normas y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, “(...) *que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (...)*” y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “(...) *obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. (...)*”

Asimismo, la **Ley 1751 de 2015** regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el **artículo 10**, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, el “(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas. (...)*”

Asimismo, la **Ley 9 de 1979** dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el **Decreto No. 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, “(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán*





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10** del Reglamento Sanitario Internacional se considera como emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que "(...) i) *constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.(...)"*

Es por ello, que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), y en consecuencia de ello el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Así pues, el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión "(...) son: 1) *gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. (...)"*

Y de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), "(...) *se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. (...)"*

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Siendo por ello que el día 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adopten medidas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 estableció que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la **Resolución 380 de 2020** adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que de manera posterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través del **Decreto 385 de 12 de marzo de 2020** "(...) *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus (...)*" siendo pertinente en este punto y con fundamento en dicha declaratoria, adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Boyacá adoptó una serie de acciones con el fin de establecer medidas de prevención y contención del coronavirus Covid – 19, entre las medidas se destacan: 10. Suspender todo acto superior con asistencia de 100 (cien) personas ya sea público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el departamento. (Decreto Departamental No. 00176 del 12 de marzo de 2020)

Que posteriormente, la Gobernación de Boyacá mediante el Decreto No. 183 de 17 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla y dictó otras disposiciones en materia de contención del virus Covid – 19, entre ellos el de declarar toque de queda, cierre de bares y discotecas, restricción de actividades con aforo de más de 50 personas, aislamiento preventivo de las personas mayores de 60 años, restricción de ingreso a extranjeros, en todo el departamento de Boyacá entre otras medidas.

En consecuencia; el día 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo Consejo extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en el que confluyeron diferentes autoridades



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

quienes, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, sugieren adoptar medidas específicas con el fin de prevenir el contagio del VIRUS COVID 19 en el Municipio de Puerto Boyacá.

Que con el ánimo prever medidas que limitaran las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, y en pro del desarrollo estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus en el Municipio de Puerto Boyacá, se emitió el decreto 052 de 17 de marzo de 2020.

Que el día 18 de marzo de 2020 se llevó a cabo un segundo Consejo extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en el que concurrieron diferentes autoridades quienes, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, sugieren adoptar medidas específicas con el fin de prevenir el contagio del VIRUS COVID 19 en el Municipio de Puerto Boyacá.

Que a su turno el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de República, emitió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, "(...) *Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, fa salud público y se dictan otras disposiciones (...)*" donde impartió instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en materia de orden público, en virtud de la emergencia por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Siendo deber de los Gobiernos seccionales y locales adoptar medidas de orden público para garantizar la vida y la salud de los habitantes de los territorios respectivos, ante el riesgo de contagio con el coronavirus COVID-19.

Que es necesario atender las instrucciones que en materia de orden público impartidas por el Presidente de la República, según lo disponen los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 420 de 2020.

Que conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada. Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo; "(...) *intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*(...)"

Que el artículo 3° ibídem, sobre el principio de protección, determina que "(...) *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, (...)*" en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”; y en cuanto al principio de solidaridad social señala que “(...)Todas las personas naturales y Jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)”.

Que según lo prescrito por el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en sus respectivos territorios, están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en sus jurisdicciones.

Que en el calendario 2020 se está frente a la segundo puente festivo del año, momento que es aprovechado por la población del país, especialmente la residente en Bogotá DC, Medellín, Bucaramanga, Barrancabermeja, para desplazarse a diferentes zonas de diversión y esparcimiento, siendo Puerto Boyacá uno de los destinos con afluencia masiva de personas; situación que dada la transmisibilidad del coronavirus COVID - 19 a través de la movilidad de personas, eleva los riesgos de contagio en el Departamento de Boyacá; ante lo cual es deber de las autoridades sanitarias y de policía del Departamento y Municipios adoptar medidas para prevenir y contener el riesgo de contagio con el coronavirus.

Que en aras de establecer medidas preventivas para la propagación del virus covid-19, se expidió el Decreto 055 de 19 de marzo de 2020 donde establecieron “(...)MODIFICAN ALGUNAS DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECLARADAS POR MEDIO DEL DECRETO 052 DE 17 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID -19, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (...)”.

En consecuencia de lo anterior, corresponde al alcalde municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 055 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: SIMULACRO OBLIGATORIO - Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentren en el Municipio de Puerto Boyacá, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las diez (10:00 pm) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59 pm) del martes 24 de marzo de 2020.”





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

Exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud, en cumplimiento de sus funciones.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo primero: La aplicación del presente artículo deberá ser definido con la fuerza pública del Municipio de Puerto Boyacá, quien deberá tomar las medidas coercitivas que le confiere la ley para dar cumplimiento de lo referido.

Parágrafo segundo: Ante cualquier otra situación que se presente será resuelta por el PMU dispuesto para el efecto, garantizando los derechos fundamentales y garantías de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES- ADÓPTESE: El siguiente pico y placa para la compra de alimentos de conformidad con el siguiente calendario semanal y horario, el cual se establecerá de conformidad con el último dígito del número de identificación del documento de identidad (**CÉDULA DE CIUDADANÍA**) en el siguiente orden:

<u>Día la semana</u>	<u>Dígitos de la cédula</u>	<u>Rango horario</u>
LUNES	Cédulas 0 y 1	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 2 y 3	2:00 pm a 5:00 p.m.
MARTES	Cédulas 4 y 5	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 6 y 7	2:00 pm a 5:00 p.m.
MIÉRCOLES	Cédulas 8 y 9	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 0 y 1	2:00 pm a 5:00 p.m.
JUEVES	Cédulas 2 y 3	9:00 a.m. a 12 m





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

	Cédulas 4 y 5	2:00 pm a 5:00 p.m.
VIERNES	Cédulas 6 y 7	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 8 y 9	2:00 pm a 5:00 p.m.
SÁBADO	Cédulas 0,1 y 2	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 3,4 y 5	2:00 pm a 5:00 p.m.
DOMINGO	Cédulas 6 y 7	9:00 a.m. a 12 m
	Cédulas 8 y 9	2:00 pm a 5:00 p.m.

Parágrafo primero: La aplicación del presente artículo deberá ser definido con la fuerza pública del Municipio de Puerto Boyacá, quien deberá tomar las medidas coercitivas que le confiere la ley para dar cumplimiento de lo referido.

Parágrafo segundo: Para el cumplimiento de esta medida, exhórtese a los propietarios de los establecimientos de comercio que tengan dentro de su objeto social la compra y venta de alimentos dentro del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, a exigir el documento de identificación de sus usuarios, en aras de garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES: RESTRINGIR el transporte de vehículo automotor con parrillero dentro del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ desde el día 23 de marzo de 2020 hasta 13 de abril de 2020.**

ARTICULO CUARTO: Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de los dispuesto en el 368 de ley 599 de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la alcaldía municipal de **PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ** a los veintidós días (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
ALCALDE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Proyectó y revisó: Fredy José Blanco Portillo.- Asesor Jurídico.